

RESOLUCIÓN No. 01252

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del radicado No. 2009ER55691 del 30 de octubre de 2009, el Señor **JAIRO ACHIARDI VEGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 19.352.127, en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA**, identificada con el Nit No. 830080625-6 presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Av. Calle 127 No 70G -69 con orientación ORIENTE – OCCIDENTE.

En consecuencia, esta Secretaría inicio trámite administrativo ambiental mediante el **Auto No. 6100 del 11 de diciembre del 2009**, notificado el 18 de enero del 2010.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No 22088 del 14 de diciembre de 2009, emitió la **Resolución No. 8835 del 11 de diciembre de 2009**, Notificada personalmente el día 18 de enero de 2010 y ejecutoriada el día 26 de enero de 2010, por medio de la cual se otorga registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicado No. 2010ER19377 del 13 de abril de 2010 **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA** y **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.**, respecto del registro otorgado a **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Av. Calle 127 No 70G -69.

Que con fundamento en la señalada solicitud, esta autoridad ambiental profirió **Resolución No 6885 del 13 de Octubre de 2010**, notificada personalmente el 27 de Octubre de 2010 y ejecutoriada el 05 de Noviembre del mismo año, por virtud de la cual autoriza la cesión del registro

de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución No. 8835 del 11 de Diciembre de 2009, entre la sociedad cedente **INGENIERIA Y MEDIOS LTDA** identificada con NIT No 830080625-6 y la sociedad cesionaria **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0.

Que por virtud de Radicado No 2011ER167551 del 23 de diciembre del 2011, la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 20.551.434 de Funza, en calidad de representante legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0, presenta solicitud de prórroga para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Av. Calle 127 No 70G -69 con orientación ORIENTE – OCCIDENTE.

Que, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 03680 del 07 de mayo del 2012, esta Secretaría expidió la **Resolución No. 02622 del 04 de agosto del 2014**, por la cual se otorgó prórroga del registro. Decisión que fue notificada el 24 de septiembre del 2014 a la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 20.551.434, en calidad de representante legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0, cobrando ejecutoria el 02 de octubre del 2014 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 22 de diciembre del 2014.

Que, mediante radicado No. 2016ER168084 del 27 de septiembre del 2016, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0, solicitó prórroga del registro otorgado mediante Resolución No. 8835 del 11 de diciembre de 2009 y prorrogada con Resolución No. 02622 del 04 de agosto del 2014.

Posteriormente, con el radicado 2020ER135153 del 11 de agosto del 2020, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0, desiste del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla ubicada en la Calle 127 No. 70G-69, sentido Este – Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que un profesional del grupo de publicidad exterior visual de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 08 de julio del 2019, evaluó la solicitud de prórroga para un elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Calle 127 No. 70G-69, con orientación visual Este - Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad y, emitió el Concepto Técnico N° 00789 del 26 de marzo del 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO N°: 00789 del 26-03-2021



“(…) 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO

PARÁMETROS AMBIENTALES

Página 2 de 15

DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	12.50 / 4.50	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	17.00	De las memorias de cálculo y planos	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*4. Tipo de Elemento	VALLA COMERCIAL TUBULAR –	De las memorias de cálculo, de la solicitud de registro y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
5. Número de Caras	2	De la solicitud de registro - De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	ZONA RESIDENCIAL	De consulta SINUPOT-SDP y De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	ATREVETE A SER YANBAL	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	ESTE-OESTE	De la solicitud de registro - De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*10. Tipo de Vía	V - 2	De consulta SINUPOT	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003

13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994												
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008												
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	Consulta SINUPOT-SDP y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000												
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000												
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	Consulta SINUPOT-SDP y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000 NUMERAL 2.2 DEL DECRETO 506 DE 2003												
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000												
*19. Uso del Suelo ZONA RESIDENCIAL NETA. Sub usos de servicios profesionales y empresariales	<div style="text-align: center;">  <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 127 70 G 69 (AC 127 706 67, AC 127 706 71)</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>TRATAMIENTO: CONSERVACION</td> <td>MODALIDAD: SECTOR DE INTERES CULTURAL CON 1</td> <td>FICHA: 19</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL</td> <td>ZONA: ZONA RESIDENCIAL NETA</td> <td>LOCALIDAD: 11 SUBA</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO: No. DECRETO: Dec 175 de 2006 Mod+Dec 368 de 21</td> <td></td> <td>URB: 24 NIZA</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>SECTOR: 15 NIZA</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Sector de Demanda: A</p> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="flex: 1;"> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  </div> <div style="flex: 0.5;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interés Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 Lotes de adición Malla Vial Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios </div> </div>				TRATAMIENTO: CONSERVACION	MODALIDAD: SECTOR DE INTERES CULTURAL CON 1	FICHA: 19	AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL NETA	LOCALIDAD: 11 SUBA	FECHA DECRETO: No. DECRETO: Dec 175 de 2006 Mod+Dec 368 de 21		URB: 24 NIZA			SECTOR: 15 NIZA
TRATAMIENTO: CONSERVACION	MODALIDAD: SECTOR DE INTERES CULTURAL CON 1	FICHA: 19														
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL NETA	LOCALIDAD: 11 SUBA														
FECHA DECRETO: No. DECRETO: Dec 175 de 2006 Mod+Dec 368 de 21		URB: 24 NIZA														
		SECTOR: 15 NIZA														

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto No.1: Vista del predio y de la estructura de la valla tubular, que se encuentra en buenas condiciones y estable, instalada en la Calle 127 No. 70G-69 (dirección catastral), Este-Oeste



Foto No.2: Detalle de la base de la estructura de la valla ubicada en la Calle 127 No. 70G-69 (dirección catastral), orientación Este-Oeste

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originado por cargas de viento y sismo para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de la prórroga del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga del registro, según Rad. No. 2016ER168084 del 27/09/2016, actualmente **en trámite** y ubicado en la Calle 127 No. 70G-69 (dirección catastral), orientación **Este-Oeste**, **CUMPLE** con las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

No obstante, al realizar la revisión documental actualizada en el Sistema de Información Ambiental, para el registro evaluado, se identificó el Rad. 2020ER135153 de 11/08/2020 enviado por correo electrónico a la Secretaría Distrital de Ambiente, donde la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A.** por medio del representante legal **EFRAIN ROMERO CUERVO**, hace entrega de la Valla Tubular ubicada en la Calle 127 No. 70G-69, la cual cuenta con Resolución 02622 del 04/08/2014, y solicitan que se excluya este Registro del respectivo pago de impuestos.

En consecuencia, se envía el presente concepto técnico al área jurídica de PEV, para que sea acogido y revisado, con el fin de empezar y/o adelantar las actuaciones administrativas y/o jurídicas pertinentes a que haya lugar, teniendo en cuenta el desistimiento del registro, objeto de evaluación y se sugiere archivar el expediente junto con todas las actuaciones administrativas generadas del Registro de publicidad exterior visual según Resolución No. 8835 del 12/11/2009, para el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentada por la señora

ELISA PATIÑO VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.551.434, en calidad de representante legal de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S A**, Nit. 830.122.379-0, mediante el radicado 2016ER168084 del 27 de septiembre del 2016, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 00789 del 26 de marzo de 2021, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 127 No. 70G-69, con orientación visual Este - Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2016ER168084 del 27 de septiembre del 2016, se anexa el pago correspondiente, mediante el recibo No. 3529070005 de fecha 09-09-2016, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 27 de septiembre del 2016, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de prórroga del registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la Ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4º. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...) b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

(...).”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Página 11 de 15

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S A**, Nit. 830.122.379-0, mediante el radicado 2016ER168084 del 27 de septiembre del 2016, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00789 del 26 de marzo del 2021, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto.

No obstante, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0, mediante el radicado 2020ER135153 del 11 de agosto del 2020, desiste del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla ubicada en la Calle 127 No. 70G-69, sentido Este – Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, que en su artículo 80, estipula: *“Desistimiento. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”* (señalada y negrilla fuera de texto); este despacho acepta la solicitud de desistimiento del registro objeto de pronunciamiento.

Por lo anterior, la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGRES S.A.** identificada con NIT No 830122379-0, deberá desmontar el elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Calle 127 No. 70G-69, sentido Este – Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad, en los términos establecidos en la parte resolutive

del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto, esta Entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S A**, Nit. 830.122.379-0, prórroga del registro de publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 127 No. 70G-69, sentido Este – Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S A**, Nit. 830.122.379-0, a través de su representante legal el desmonte del elemento publicidad exterior visual del elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la Calle 127 No. 70G-69, sentido Este – Oeste de la localidad de Suba de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento de la dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES S A**, Nit. 830.122.379-0, el desmonte de la publicidad exterior visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente acto administrativo se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES SA.**, con Nit 830.122.379-0, a través de su representante legal, en la Carrera 47 No. 93 – 62 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico financiera@maproges.com, o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

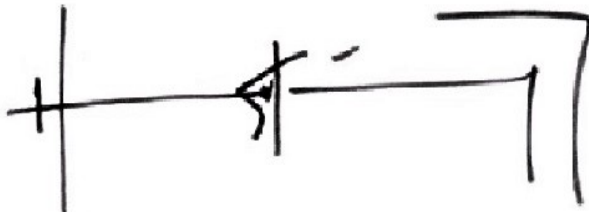
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida

Página 14 de 15

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2010-2101

Sector: SCAAV- Pev

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/04/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/04/2021
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------